

La ruptura del ‘consenso’ sobre la política petrolera y el auge de las consultas populares

The breakdown of the ‘consensus’ on oil policy and the rise of popular consultations

Gabriel Guevara Ávila¹
Giovanny Bermúdez Mendoza²
Bernardo Herrera³

Resumen

En este artículo, se analiza el caso de las consultas populares en municipios petroleros. En primer lugar, se presentan algunos elementos generales de la controversia por estas consultas, retomando las principales declaraciones de diferentes sectores del gobierno nacional y del sector petrolero. Luego, se relacionan dos procesos económicos con la ruptura del consenso sobre la política petrolera como motor de desarrollo, tomando como principal referente el departamento de Casanare. Finalmente, se indica de qué manera las consultas populares reivindican derechos sobre el territorio que habían sido violentados por el esquema jurídico minero energético, haciendo énfasis en sus alcances y limitaciones, para presentar una valoración general de las consultas populares en relación con la lucha de los pueblos por la soberanía y la democracia.

Palabras clave: consultas populares; consenso político; política petrolera; desarrollo económico.

Abstract

This article analyzes the case of popular consultations in oil municipalities. First, some general elements of the controversy, taking up the main statements of different sectors of the national government and the oil sector. Then, two economic processes are related to the rupture of the consensus on the oil policy as an engine of development, taking as main reference the department of Casanare. Finally, it indicates how the popular consultations vindicate rights over the territory that had been violated by the mining and energy legal scheme, emphasizing its scope and limitations, in order to present a general assessment of the popular consultations in relation to the peoples' struggle for sovereignty and democracy.

¹ Economista y docente tiempo completo de la Universidad Uniminuto – Sede Pereira. Máster en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos. Correo: gabriel_guevara82@hotmail.com

² Licenciado en ciencias sociales con Énfasis en Educación Básica y Media. UPN. Especialista en Estado, Democracia y Gobierno. CLACSO Estudios en Economía laboral y sociología del trabajo. Universidad la Salle. Correo: nawallazul@gmail.com

³ Estudiante de X semestre de la Facultad de Negocios Internacionales de la Universidad Santo Tomás – Sede Villavicencio. Correo: bernardoherrera@usantotomas.edu.co

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

Keywords: popular consultations; political consensus; oil policy; economic development.

Introducción

El presente artículo, presenta un análisis de la relación entre la economía petrolera y el auge de las consultas populares en estos municipios. Pretende, a través de este análisis, indagar en las relaciones entre las compañías petroleras y la construcción de consensos locales para el avance de este tipo de proyectos en los municipios, para determinar, las formas en que las consultas populares toman fuerza y su papel en una agenda que presione cambios en el modelo de desarrollo.

El año 2017 parece ser el año del auge de las solicitudes de las consultas populares. Pasca, Cabrera y Arbeláez en Cundinamarca. Cajamarca en el Tolima, Pijao en Quindío y Cumaral en Meta. En Casanare se alistan Yopal y Támara, cuyos comités promotores ya fueron aprobados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se rumora de otras más en el departamento de Arauca. Son movimientos locales que han puesto al Gobierno a manifestarse en su contra.

Aunque las consultas habían sido utilizadas en diferentes municipios, es a partir del julio de 2013, con la consulta de Piedras, Tolima, cuando son usadas en defensa del territorio ante las amenazas de grandes proyectos minero energéticos. El 28 de junio del 2013, este municipio del norte del Tolima, expresó su inconformidad frente a la explotación aurífera a gran escala y minera con metales pesados, específicamente con ‘cianuro’, logrando 2.971 votos por el ‘No’, y 24 por el ‘Si’; En Diciembre de ese mismo año, siguió la consulta de Tauramena, en la cual sus habitantes expresaron el ‘No’ con 4.426 votos y 151 con el ‘Si’, oponiéndose así a la exploración sísmica y explotación petrolera en las áreas de recarga hídrica del municipio que pretendía avanzar el proyecto Odisea 3D. La consulta de Tauramena logró frenar el proyecto y animó a los habitantes del municipio de Monterrey, donde la consulta popular fue suspendida por el Consejo de Estado. Ante las consultas que en ese momento se venían, el procurador de entonces, Alejandro Ordóñez, se pronunció indicando que la política minero energética no era asunto de los mandatarios locales, amenazando a los alcaldes incluso con sanciones disciplinarias por promover las consultas (A la luz pública, 2014).

El debate actual sobre las consultas populares

Con el auge actual de las consultas, nuevamente se ha promovido una campaña desde sectores públicos y privados en su contra. El actual ministro de minas y energía Germán Arce, manifestó en relación con la consulta de Cajamarca en contra de la explotación minera y aurífera, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, podría dar la licencia y autorizar la explotación a la empresa multinacional Anglo Gold Ashanti, pues según él, las consultas no podían ser retroactivas, invalidando decisiones tomadas hacia atrás. Añadió que una decisión política no podía afectar un procedimiento administrativo, pues a

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

su parecer, este mecanismo no podría alterar los equilibrios de poderes en el Estado Social de Derecho (El Espectador, 2017).

Por su parte, el Presidente de Asociación Colombiana de Petróleos –ACP-, Francisco Lloreda, declaró ante Caracol Radio que los petroleros piden un régimen fiscal más competitivo y más seguridad jurídica para sus exploraciones y explotaciones petrolíferas. Señaló además que las 22 consultas populares que adelantará Colombia podrían disminuir en más de 120.000 barriles la producción diaria de petróleo en el país, y que por ende, es necesario buscar un nuevo régimen fiscal competitivo, para que la industria sea atractiva para las empresas nacionales e internacionales, señalando que estas necesitan seguridad jurídica para invertir (Caracol radio, 2017).

Casanare: el cambio en las condiciones económicas deshizo el ‘consenso’ político sobre la explotación petrolera

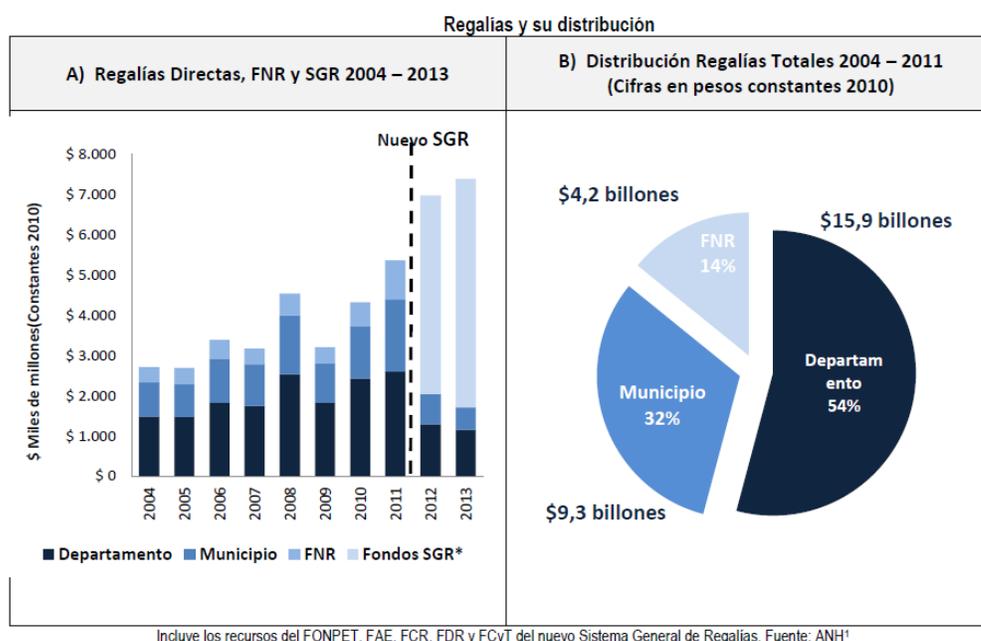
A pesar del revuelo que han generado las consultas populares entre los miembros del poder ejecutivo y directivos del sector, las críticas a este tipo de economía vienen desde hace muchos años. En Casanare, por ejemplo, en el año 1991 las comunidades campesinas organizadas en la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos del departamento, denunciaban en un foro petrolero las consecuencias ambientales y sociales que generaba esta economía en la región, refiriéndose también a la descomposición social que venía con ella (Vega, 2008). Desde ese momento, las actividades, foros y manifestaciones que se han realizado frente a la industria se han multiplicado.

Por eso, las consultas populares son en realidad una de las caras del conflicto que ha caracterizado la actividad petrolera con las comunidades. Su principal diferencia, con otras formas que había tenido este conflicto, es que expresan en votos lo que a través de la voz de muchos líderes campesinos le habían expresado al gobierno las comunidades. Por otra parte, el impulso a las consultas populares expresa también una ruptura entre las autoridades de los municipios y la política de gobierno. Desde 1990 y hasta el 2011, se había establecido un ‘consenso’ sobre la conveniencia de la política petrolera en el poder político latinoamericano (Svampa, 2013), y los mandatarios locales de Casanare no fueron la excepción. La explotación de materias primas fue vista como una oportunidad para dinamizar la inversión y sanear los presupuestos públicos. En otros casos, sus beneficios fueron utilizados para el enriquecimiento personal de políticos y diferentes grupos de interés.

Como principales productores de petróleo, entre el 2004 y 2011 los departamentos de Meta y Casanare, y sus municipios, fueron los más beneficiados con las regalías (Unidad de Planeación Minero Energética [UPME], 2015; Rozo, Álvarez, Gómez, y Lizcano, 2019).

Pero en el 2011 el consenso entre los mandatarios locales empezó a romperse, y una de las razones principales fue el cambio en el manejo de las regalías implementado por el Gobierno Nacional. A través del acto legislativo 5 de 2011, se establece el Sistema General de Regalías, mediante el cual se centraliza su administración y decisiones, y se excluye de la

gestión a los órganos constitucionales de representación popular, como Asambleas y Concejos (Cabrera, 2012, p.4). De esta manera, si antes las regalías eran de manejo directo por parte de las entidades territoriales, y de manejo indirecto a través del Fondo Nacional de Regalías, con el cambio pasaron a ser administradas por el Sistema General de Regalías (SGR) y su acceso quedó mediado a través de los proyectos presentados a cinco fondos: de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ahorro Pensional; Ahorro y Estabilización; Desarrollo Regional y Compensación Regional. Además, como la ley lo menciona, en tiempos de desahorro, la distribución de los recursos entre los demás componentes del SGR se regirá por los criterios que defina el gobierno (Acto Legislativo 5, 2011). Como se observa en la gráfica, los cambios presupuestales para los municipios fueron drásticos.



Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética (2015)
Elaborado por: los autores

Por otra parte, el año 2015 se presentó como aquel en el cual la política petrolera empezó a sentir los efectos de la caída de los precios del barril. Con excepción de Yopal y Tauramena, a lo largo del 2015 los municipios presentaron una baja en la producción de crudo. Yopal aumentó su producción diaria apoyado específicamente en el campo Pauto Sur, adscrito al contrato Piedemonte Equion de la operadora Equion Energia Limited, la cual entre enero y septiembre subió su producción en alrededor de 7.000 barriles diarios; y en Tauramena con el campo Tua, adscrito al contrato E&P Llanos 34, de la operadora Geopark Colombia PN S.A. Sucursal Colombia, la cual en el mismo período subió su producción en alrededor de 3.000 barriles diarios.

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

Tabla 1. Producción de petróleo en Casanare por Municipios en 2015

MUNICIPIO	CAMPOS	BPDC ⁴ PROMEDIO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2015
Yopal	15	41.153
Tauramena	23	39.778
Orocué	41	23.656
Aguazul	12	23.623
San Luis de Palenque	25	19.269
Paz de Ariporo	20	12.784
Mani	17	11.525
Villanueva	3	2.594
Trinidad	10	2.594
Monterrey	1	1.270
Pore	3	796
Nunchía	1	2

Fuente: Datos ANH (2015)

Elaborado: por los autores

Tabla 2. Producción de petróleo en Casanare por operadoras (2015)

OPERADORA	BPDC en Septiembre de 2015
Equion Energia Limited	52.647
Geopark Colombia	26.010
Perenco Colombia	12.804
Ecopetrol Llanos	12.511
Parex Resources Colombia	12.224
Alange Energy	8.494
Grupo C&C Energía Barbados	7.535
Petrominerales Colombia	7.044
Verano Energy Barbados	5.800
Cepsa Colombia S.A.	5.585

Fuente: Datos ANH (2015)

Elaborado: por los autores

⁴ Barriles Promedio día Calendario

La relación de los principales operadores con las comunidades, lejos de ser una relación armónica, ha estado llena de conflictos. Equion Energia Limited, operadora de los campos Floreña, Floreña Mirador, Pauto Sur y Volcanera en el municipio de Yopal, opera con diferentes subcontratistas en el corregimiento de El Morro, y ha enfrentado varios paros por parte de los trabajadores y las comunidades de las veredas. En estos procesos, demandó a 7 presidentes de Juntas de Acción Comunal a principios de 2015. Igualmente, al ser heredera de la British Petroleum Company, su nombre está comprometido con investigaciones por relaciones con paramilitarismo (CINEP y COSPACC, 2009). Actualmente está constituida como sociedad entre Ecopetrol y la española Repsol, que compró en el 2014 a la canadiense Talisman. Asimismo, en el municipio de Paz de Ariporo, Parex Resources obró de igual forma frente a los hermanos Romero, en la vereda La Candelaria, a los cuales impuso una demanda administrativa por oponerse a la sísmica en sus fincas, acto que finalmente perdió la compañía. Allá también, la compañía demandó a habitantes de la vereda Caño Chiquito, por hechos similares.

Igualmente, con la caída del precio del barril de crudo, las condiciones laborales ofrecidas por las compañías han caído considerablemente, presentándose manifestaciones por parte de las comunidades en diferentes sectores del departamento. El principal detonante en este caso, ha sido la nivelación de salarios y condiciones laborales de la industria con el resto de asignaciones salariales. Se trata de una posibilidad que abrió para la industria el decreto 3164 de 2003, mediante el cual establece únicamente 10 funciones propias de la industria petrolera. A pesar de que el decreto advierte como justificación los estudios previos realizados, el contexto en el cual se expide es el momento previo a una de las huelgas más grandes que realizó la Unión Sindical Obrera -USO-, en el 2004, y facilitó un laudo arbitral a favor de la empresa en las negociaciones (Comisión Colombiana de Juristas, 2014). Bajo este proceso, se desarticuló la convención colectiva general que había logrado la USO con Ecopetrol, y se dio pie a que en adelante los salarios de los trabajadores fueran negociados por acuerdos locales.

De esta manera, cada operadora en terreno llega ofreciendo salarios cercanos al mínimo para las labores menos calificadas, y ha dependido de las comunidades en cada bloque la negociación de sus condiciones laborales. Así, a pesar de tener las mismas actividades y generar el mismo valor para las compañías, las condiciones laborales y los pagos salariales varían dependiendo del lugar del departamento donde se encuentre. Incluso, en lugares donde la industria había establecido previamente salarios altos, los cambios entre operadoras por compras de los contratos han implicado nuevas condiciones propuestas por la operadora que llega, bajo el argumento de la caída del precio del crudo en el mercado internacional.

Conflicto jurídico sobre la soberanía de las comunidades

Sumado al cambio en las condiciones económicas para la explotación de los hidrocarburos, otro detonante para el conflicto petrolero ha sido la participación real de las comunidades en las decisiones sobre las actividades relacionadas con el petróleo. Cuando las compañías llegan a las fincas de la población campesina, generalmente lo hacen amparadas

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

en el decreto ley 1274 de 2009, o ley de servidumbres de hidrocarburos. En este, apoyada en la utilidad pública de la industria de los hidrocarburos, la ley establece dos tipos de negociación que caben para el pago por el uso del predio por parte del interesado: directa, o por avalúo mediante peritaje. Por considerarse de utilidad pública, el finquero no puede oponerse al uso de su predio para la industria, y como en el caso de los salarios, los pagos por daños, que en la mayoría de los casos se hacen mediante negociación directa, dependen de la capacidad de negociación con la que cuente el finquero. Por ello, en las veredas los finqueros han optado por la protesta como mecanismo para reivindicar negociaciones colectivas ante las compañías a través de la presión social.

Finalmente, está el mecanismo de las consultas populares, aunque la ley es clara en las limitaciones de éstas. La consulta, tiene prioridad cuando se trate de proyectos que afecten los usos del suelo en un municipio (Ley 136, 1994). Sin embargo, en una consulta popular no se podrá poner en decisión aquello que tenga que ver con iniciativas exclusivas del gobierno, gobernadores o alcaldes; tampoco asuntos presupuestales, fiscales o tributarios; relaciones internacionales; concesión de amnistías o indultos y preservación y restablecimiento del orden público (Ley 1757, 2015). Se pueden preguntar temas como el uso del suelo, recurso hídrico, derecho al medio ambiente sano y salubridad pública, siempre que estén enmarcados en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que deben regir entre el gobierno central y los entes territoriales. La pregunta, debe conducir a contestar si o no, por lo cual debe ser clara. La propuesta de pregunta debe tener un sustento jurídico que la avale.

Existen dos tipos de consultas según su convocatoria. Una puede ser de origen ejecutivo, convocada por Presidente, gobernadores o alcaldes, la cual quedó estipulada en la Ley 134 (1994). En este caso, el procedimiento se hace más sencillo, pues debe entregar la propuesta de pregunta a la respectiva corporación elegida por voto popular. Por ejemplo, en el caso de un alcalde, al concejo municipal. En el caso de un gobernador la entregará a la Asamblea Departamental y el presidente deberá hacerlo al Congreso de la República. La propuesta, debe contener pregunta, motivación y justificación. La otra forma, es por iniciativa ciudadana, estipulada por la ley 1757 (2015). En este caso, deberá crearse un equipo promotor de la consulta, el cual deberá estar integrado por no menos de tres personas ni más de nueve. Entre el equipo promotor debe ser elegido un vocero, y éste puede ser elegido en el acta de una organización social legalmente constituida.

Los documentos que este equipo promotor le entrega a la Registraduría son:

Tabla 3. Requisitos para impulsar una consulta popular en Colombia

i.	Formato de inscripción de equipo promotor
ii.	Copia del acta de la Asamblea de la organización y/o grupo de personas donde se eligió el equipo promotor y su vocero
iii.	Copia de los estatutos de la organización.
iv.	Certificado de Cámara y Comercio.
v.	Fotocopias de las cédulas de los integrantes del equipo promotor.

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

vi.	Documento con la pregunta, motivación y justificación de la propuesta de la consulta.
vii.	Se debe entregar un CD con un documento con el resumen de la propuesta y la motivación de la propuesta (Máximo 300 caracteres cada una, información que irá al respaldo del formato de recolección de las firmas).

Fuente: Mejía et al. (2016)

Elaborado: por los autores

A partir de la presentación de estos documentos, la Registraduría cuenta con 8 días hábiles para avalar el equipo promotor, diseñar y entregar el formato de recolección de firmas. Este aval estará dado mediante Resolución por parte de la Registraduría, en la cual debe indicar también un certificado del censo electoral, indicando el número de firmas requeridas. El equipo, contará con 6 meses prorrogables para la recolección de estas firmas, que deben equivaler al 10% del censo electoral. A partir de la entrega de los formatos con las firmas, el equipo cuenta con 15 días para allegar el informe financiero sobre los gastos en la campaña de recolección de apoyos, certificados por un contador con tarjeta profesional y certificación de antecedentes. Una vez que la Registraduría recibe las firmas, contará con 45 días para revisar la autenticidad de las firmas. Entre los causales de anulación que pueden presentar los formatos de firmas, se encuentran: datos ilegibles o no identificables; firma con datos incompletos o erróneos; firmas de la misma mano; firma no manuscrita. Igualmente, las firmas que se repitan serán invalidadas. La Registraduría emitirá entonces un informe sobre el análisis de las firmas al equipo promotor, el cual puede aceptarlo, informando a la entidad, o solicitar una nueva revisión, que implicará otros 45 días. Una vez recibida la carta de aceptación del informe por parte de la Registraduría, ésta tendrá 5 días hábiles para emitir el acto administrativo de certificación de las firmas válidas y nulas, indicando si se alcanzó el umbral del 10% del censo electoral.

Las corporaciones de elección popular como Concejos, Asambleas o Congreso, deberán dar un concepto sobre la consulta. Si se trata de iniciativa del alcalde, gobernador o presidente, las corporaciones manifiestan si es conveniente o inconveniente, consiguiendo incluso invalidar la consulta con su concepto (Ley 134, 1994). En el caso de la consulta como iniciativa ciudadana, una vez publicado el acto administrativo certificando las firmas, la corporación se pronunciará manifestando si apoya o rechaza la consulta (Ley 1757, 2015). El mandatario correspondiente, deberá emitir un decreto dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento por parte de las corporaciones respectivas, en el cual convoque a la fecha para la realización de la consulta, lo que debe ser dentro de los tres meses siguientes, y coordinado con la Registraduría.

Conclusiones

Como se ha presentado, las manifestaciones y las críticas al planteamiento general de la política minero energética, y específicamente de la política petrolera, no son nuevas. Diferentes comunidades, especialmente campesinas, afro, y de pueblos originarios, han venido manifestando su descontento por las consecuencias que el modelo ha tenido en sus

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019

territorios. Las denuncias ambientales, sociales y en materia de derechos humanos, así como las concesiones adjudicadas desde las oficinas de los niveles nacionales de los ministerios involucrados, dan cuenta de un modelo impuesto de manera autoritaria.

Sin embargo, las administraciones locales no habían prestado atención a estos reclamos, hasta que se vieron afectados sus bolsillos con el cambio en el régimen de regalías y la creación del Sistema General de Regalías. Sumado a esto, la industria aumentó la explotación del trabajo a través de la renegociación de las condiciones laborales, descargando así la presión por los bajos precios del barril, lo que afectó directamente los salarios de los trabajadores. De esta manera, los mandatarios y legisladores locales, desencantados por la política que ya no les dejaba los mismos recursos para sus campañas y en muchos casos el enriquecimiento propio, empezaron a apoyar los procesos de consulta popular, en los lugares donde se conocía la herramienta. Antes del 2015, se contaba con la Ley 134 (1994), mediante la cual eran los alcaldes quienes presentaban la propuesta, como en el caso de Piedras y Tauramena, pero rápidamente se vieron intimidados por los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, en ese momento, en cabeza de Alejandro Ordóñez, y por los fallos emitidos por el Consejo de Estado.

En el 2015, es emitida la Ley estatutaria 1757, la cual dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En ésta, se pone el uso del suelo en materia de discusión por parte de las consultas populares. Ante el debate, el Gobierno Nacional y los representantes del sector minero energético han querido mostrar que las Consultas Populares afectan la democracia. Pero como se mostró, las decisiones sobre el uso del suelo, habían desconocido desde mucho antes la soberanía popular consagrada en el artículo 2º de la Constitución Política. Mediante diferentes leyes y decretos, como por ejemplo la ley de servidumbre de hidrocarburos, se pasó por encima de las entidades territoriales y de las decisiones de los directamente afectados. Igualmente, la política minero energética ha sido construida desde los organismos centrales. Las consultas populares, reclaman entonces, en el marco de un proceso de participación que hasta hace unos años el Estado Colombiano empieza a reconocer, un derecho que había sido violentado durante décadas para la población.

Sin embargo, está claro que falta mucho para materializar el concepto de soberanía popular sobre el territorio. Las consultas, son una herramienta defensiva, que valga la pena advertirlo, pueden ser aprovechadas por las élites locales para exigir un cambio en el sistema de administración de las regalías. En este sentido, los diferentes procesos que las vienen promoviendo, pueden ver en ella una posibilidad para encontrarse y definir elementos articuladores para una política económica y del uso del suelo acorde con las necesidades del país (Niebles, De La Osa y González, 2019). Hacia esta dirección camina también la propuesta de organizaciones como Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, en cuyo pliego ha manifestado la necesidad de revisar el modelo minero energético del país, sin haber obtenido respuesta por parte del Gobierno Nacional. Es necesario que las élites políticas nacionales, revisen la actitud autoritaria que han tenido frente a estos temas, que hoy, constituyen el eje central de un modelo de desarrollo que tal como lo muestran los censos, ha

profundizado la desigualdad en el campo y ha permitido una mayor concentración de la riqueza en el país.

Referencias bibliográficas

- A la luz pública (2014). "Consultas populares sobre minería son inconstitucionales": Procurador General. Recuperado de: <http://www.alaluzpublica.com/consultas-populares-sobre-mineria-son-inconstitucionales-procurador-general/>
- Cabrera, C. A. (2012). *El sistema general de regalías*. Bogotá, Colombia: Contraloría General de la República.
- Caracol radio (2017). *Petroleros piden un régimen fiscal competitivo y seguridad jurídica*. Recuperado de: http://caracol.com.co/programa/2017/06/22/6am_hoy_por_hoy/1498134469_457002.html
- Cardona Arbelaez, D., Lamadrid Villarreal, J., & Brito Carrillo, C. (2018). La gestión y dirección del talento humano desde el análisis sobre clima organizacional y sus dimensiones. Un estudio de caso. *Aglala*, 9(1), 154-176. <https://doi.org/10.22519/22157360.1185>
- CINEP y COSPACC (2009). *Casanare, exhumando el genocidio*. Casanare, Colombia: Noche y Niebla.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2014). *Colombia: Una política de inseguridad laboral*. Congreso de la República. (2011). *Acto legislativo 5 de 2011*.
- El Espectador (2017). "Consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley": Gobierno. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/consulta-minera-en-cajamarca-no-tiene-la-capacidad-de-cambiar-la-ley-gobierno-articulo-686515>.
- Mejía, R., Correa, K., Méndez, C., Rojas, Y., Serrato, C., Ospina, E. (2016). *La Despensa, guía metodológica para realizar consultas populares en Colombia*. Bogotá, Colombia: Colors Editors S.A.S.
- Niebles Núñez, L., De La Ossa Guerra, S. J., & González Martínez, K. D. (2019). Gestión humana en pymes: herramientas para organizaciones altamente efectivas. *Aglala*, 10(2), 111-121. <https://doi.org/10.22519/22157360.1437>
- Rozo Álvarez, C. Y., Álvarez Pomar, L., Gómez Vargas, E., & Lizcano Caro, I. (2019). El gas licuado del petróleo, un análisis sectorial. *Visión electrónica*, 13(2), 358-373. <https://doi.org/10.14483/22484728.15186>
- Svampa, M. (2013). Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina. Recuperado de: <http://nuso.org/articulo/consenso-de-los-commodities-y-lenguajes-de-valoracion-en-america-latina/>.
- Unidad de Planeación Minero Energética (2015). *Evaluación de la contribución económica del sector de hidrocarburos colombiano frente a diversos escenarios de producción*. Bogotá D.C.: Subdirección de hidrocarburos.
- Vega, M. (2008). *Por dentro e soga, Una mirada al Boom petrolero en Casanare*. Bogotá, Colombia: Ediciones Desde Abajo.

Recepción: 5 de agosto de 2019 / Evaluación: 2 de septiembre de 2019 / Aprobado: 18 de octubre de 2019